

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA ELENA MEZA RODRIGUEZ.
DIRECCIÓN: CALLE TEPOJACO MANZANA 2 LOTE 6, TIZAYUCA, HIDALGO.
P R E S E N T E.

FECHA: 18 DE AGOSTO DEL 2022

En mi carácter como director de Ecología del Municipio de Tizayuca Hidalgo, en uso de sus facultades legales otorgadas conferidas por la presidenta Municipal **Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada**, en uso de sus potestades que le confiere el artículo 60 fracción II Inciso A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Reconociendo su capacidad, Responsabilidad Profesional y Personal, ha tenido a bien nombrar como director de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. Al Ing. Fitzgerald Yael Pacheco García.

1.- ANTECEDENTES.

Que el día 17 de agosto de 2022 se recibió la solicitud de Tala de 1 árbol pirúl en la Dirección de Ecología y Protección al medio Ambiente del Municipio de Tizayuca Hidalgo, Solicitando por motivos de construcción. Cumplimiento a la inspección de lugar tal como lo indicaba la solicitud en un plazo de 5 días hábiles.

2.- VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Se adjunta a la presente visita de inspección ocular 1er anexo.

| Nombre Común | Nombre científico | TALA | Motivo |
|----------------------|----------------------|------|--|
| • Árbol Pirúl | <i>Schinus molle</i> | ✓ 1 | • Por motivo de riesgo de caída |

El solicitante se compromete:

Conforme al artículo 244 de la Ley para Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, en referencia a la solicitud de Tala de 1 árbol de Pirúl se determina la **AUTORIZACIÓN**.

En el mismo tenor, el hoy promovente, se compromete a Talar 1 árbol de Pirúl así como cubrir los costos que se generen del traslado del árbol, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley que se rige en nuestra entidad, evitara el causar daños a la vía pública a la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal, así como a la infraestructura de compañías de telefónicas o energía eléctrica.

Conforme al artículo 123, 228, 127, 237, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, vigentes en esta Entidad, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental el cual prevé la reparación del daño el cual consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los